

Decreto No. 140

07 JUN. 2018

**Por medio del cual se modifica el Decreto N°209 del 08 de agosto de 2007 y la Resolución 4053 del 10 de diciembre del 2007, "por medio de cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta"**

El Alcalde del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto 1333 de 1986, la Ley 134 de 1994, la Ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 de diciembre 15 de 2006,

**CONSIDERANDO:**

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, estableció mediante el Decreto 209 del 08 de agosto de 2007, modificado mediante la resolución 4053 del 10 de abril del 2007, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, a través del cual introdujo, entre otras normas, la que regula las condiciones relativas al otorgamiento de facilidades de pago.

Que con posterioridad a la expedición del Decreto 209 del 2007 y de la resolución N°4053 del 10 de diciembre del 2007, fueron expedidas las Leyes 1430 del 2010, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Ley 1607 de 2012, Decreto Ley 19 2012, Ley 1739 de 2014, Ley 1755 del 2015 y Ley 1819 del 2016, entre otras, que han ido modificando el procedimiento administrativo y tributario.

Que de igual manera, El Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo 004 de diciembre 30 del 2016 aprobó El nuevo Estatuto Tributario del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y su modificación mediante el Acuerdo 030 de diciembre del 2017.

Que desde la expedición del Decreto 209 del 2007 y la resolución N°4053 del 10 de diciembre del 2007, en lo concerniente al otorgamiento de facilidades para el pago a los contribuyentes, han transcurrido aproximadamente 12 años, por lo cual, se hace necesario revisar las condiciones actuales tanto de hecho como de derecho, que podrían conllevar a regular algunas prácticas que se vienen desarrollando, así como, el replantear los plazos otorgados atendiendo a determinadas circunstancias, especialmente, socioeconómicas de algunos contribuyentes.

Aterrizando en el caso concreto del Impuesto Predial Unificado, ya que corresponde a la renta en que mayor número de acuerdos de pago al año se solicitan y se conceden, se tiene que, uno de los aspectos que ha conducido a que se replanteen los plazos para el pago diferido de obligaciones, consiste en que un poco más del 50% de la cartera de éste impuesto, atiende a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

Es importante aclarar que, la base de datos del Impuesto Predial no se encuentra actualizada con los estratos certificados por la Secretaría de Planeación, sino, los que remite el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, por lo cual, no todos predios se encuentran ajustados a la realidad. Sin embargo, esta información sí resulta viable como fuente de consulta alterna, ya que finalmente los acuerdos de pago se suscriben conforme al estrato que figure en la base de datos de este impuesto.

Otra de las circunstancias que se debe tener en cuenta y, que se ha venido ejecutando por parte del Ente desde que asumió la soberanía tributaria en el año 2016, es la notificación masiva de actuaciones tendientes a la Determinación Oficial del Impuesto Predial Unificado, que, del año 2016 a 2018, suman un total de ciento setenta y ocho mil doscientos doce (178.212). En el marco de estas actividades, se tendría que la mayor parte de los contribuyentes que componen la base de este impuesto, se encontrarían inmersos en procesos de Determinación Tributaria y próximos al inicio del Cobro

Decreto No. 140

07 JUN. 2018

**Por medio del cual se modifica el Decreto N°209 del 08 de agosto de 2007 y la Resolución 4053 del 10 de diciembre del 2007, "por medio de cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta"**

Administrativo Coactivo; siendo el acuerdo de pago, uno de los mecanismos mayormente utilizados para ponerse al día con sus obligaciones, así como obtener la suspensión de los procesos de cobro que se inicien en su contra.

Atendiendo al volumen de procesos de Cobro Administrativo Coactivo por aperturarse y la imperiosa necesidad de incrementar el recaudo, se hace necesario modificar el Decreto 209 del 08 de agosto de 2007, estableciendo las condiciones sobre las cuales se otorgarán las facilidades para el pago diferido de aquellos contribuyentes que se encuentren incurso dentro de dichos procesos, de tal forma que sean proporcionales a los esfuerzos administrativo realizados hasta ese momento por parte del Distrito.

Finalmente, en el caso de los Impuestos de Industria y Comercio y Alumbrado Público, con miras a que se incrementarán las acciones asumidas por parte del Distrito, para la obtención de las obligaciones que por estos conceptos resultan a su favor, se hace igualmente indispensable ajustar el marco de facilidades otorgadas.

Que por todo lo anterior y con el fin de armonizar el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito de Santa Marta con las disposiciones legales vigente que permita a la Administración Distrital aplicar en forma correcta los preceptos actuales que regulan el recaudo de cartera en especial el otorgamiento de facilidades de pago se hace necesario modificar los Art. 45, 46, 54 y 55 del Decreto 209 del 2007 y el artículo primero de la Resolución N°4053 del 10 de diciembre del 2007.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Turístico, cultural e histórico,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 45 del Decreto 209 de 2007, el cual quedará así:

**ARTICULO 45. GENERALIDADES.** *La finalidad de este procedimiento es brindar a los contribuyentes, mecanismos para el pago diferido de las obligaciones vencidas por concepto de impuestos administrados por la Secretaria de Hacienda Distrital.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aclárese el contenido del artículo 46 del Decreto 209 de 2007, el cual, hace mención al aporte de información descrita en el artículo 48 del citado Decreto y no, en el artículo 45.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el Artículo Primero de la Resolución 4053 del 10 de diciembre del 2007 que modificó el Artículo 47 del Decreto 209 de 2007 el cual quedará así:

**ARTICULO 47. PLAZOS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTOS DE FACILIDADES DE PAGO.** *Para el otorgamiento a los contribuyentes, de facilidades para el pago diferido de las obligaciones tributarias en mora, la Secretaría de Hacienda Distrital se sujetará a los siguientes criterios:*

Decreto No. 140

07 JUN. 2018

Por medio del cual se modifica el Decreto N°209 del 08 de agosto de 2007 y la Resolución 4053 del 10 de diciembre del 2007, "por medio de cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta"

**I. Impuesto predial Unificado:**

**Destino Habitacional:**

1. Contribuyentes morosos que no se encuentren incursos en procesos de cobro coactivo, correspondientes a la obligación sobre la cual se pretende el otorgamiento de la facilidad para el pago (sin mandamiento de pago notificado en ninguna de las vigencias sobre las cuales se pretende la facilidad).

HABITACIONAL ESTRATOS 1 Y 2	
RANGO DE DEUDA	PLAZO MAXIMO (meses)
\$100.000 - - \$500.000	10
\$500.001 - \$3.000.000	16
\$ 3.000.001 - \$6.000.000	24
\$ 6.000.001 - \$10.000.000	30
\$ 10.000.001 En adelante	36

HABITACIONAL ESTRATOS 3 Y 4	
RANGO DE DEUDA	PLAZO MAXIMO (meses)
\$ 300.000 - \$500.000	6
\$ 500.001 - \$4.000.000	12
\$ 4.000.001 - \$8.000.000	18
\$ 8.000.001 - \$20.000.000	24
\$ 20.000.001 En adelante	36

HABITACIONAL ESTRATOS 5 Y 6	
RANGO DE DEUDA	PLAZO MAXIMO (meses)
\$ 1.000.000 - \$3.000.000	6
\$ 3.000.001 - \$6.000.000	9
\$ 6.000.001 - \$10.000.000	12
\$ 10.000.001 - \$30.000.000	18
\$ 30.000.001 - \$50.000.000	24
\$ 50.000.001 En adelante	36

Los otros destinos incluidos en el Estatuto Tributario Distrital, se homologarán a las condiciones otorgadas para los estratos 5 y 6, con Calle 14 No. 2-49 • Conmutador: +57 (5) 4209600 • Línea Gratuita Nacional (PBX) : 01800 955 532

Decreto No. 140

07 JUN. 2018

**Por medio del cual se modifica el Decreto N°209 del 08 de agosto de 2007 y la Resolución 4053 del 10 de diciembre del 2007, "por medio de cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta"**

*excepción del destino rural, el cual, se homologará a los plazos establecidos para los estratos 1 y 2; y la Destinación agropecuaria, pecuaria, agrícola y forestal, las cuales, se homologarán a los plazos establecidos para los estratos 3 y 4.*

*En caso de que, en la base de datos de impuestos distritales, no figure el estrato del predio, el contribuyente podrá acreditarlo allegando junto con la solicitud de acuerdo de pago, copia de cualquier recibo de servicio público domiciliario, o certificación emanada por la Secretaria de Planeación Distrital.*

- En el caso de los contribuyentes morosos que se encuentren incursos en procesos de cobro coactivo (aunque sea en una sola de las vigencias sobre las cuales se pretende la facilidad), se aplicara la tabla 1, correspondientes a la obligación sobre la cual se pretende el otorgamiento de la facilidad para el pago, el cual quedará supeditado al pago de un abono inicial, que se determinará aplicando el porcentaje correspondiente, dependiendo de la etapa procesal en la que se encuentre, de la siguiente manera:*

ABONO INICIAL	
ETAP	% para calcular el abono inicial para suscribir Acuerdo de Pago
A PROCESAL	
Mandamiento de Pago Notificado	20%
Medidas cautelares decretadas	25%
Medidas cautelares inscritas	30%
Secuestro y hasta el avalúo	40%

**II. Impuesto de Industria y Comercio:**

- Contribuyentes morosos que no se encuentren incursos en procesos de cobro coactivo, correspondientes a la obligación sobre la cual se pretende el otorgamiento de la facilidad para el pago (sin mandamiento de pago notificado en ninguna de las vigencias y/o periodos sobre los cuales se pretende la facilidad).*

REGIMEN SIMPLIFICADO	
RANGO DE DEUDA	PLAZO MAXIMO (meses)
\$ 100.000 - \$500.000	6
\$ 500.001 - \$3.000.000	12
\$ 3.000.001 - \$6.000.000	18
\$ 6.000.001 - \$10.000.000	24
\$ 10.000.001 En adelante	30

*Handwritten signature*

Decreto No. \_\_\_\_\_

07 JUN. 2018

Por medio del cual se modifica el Decreto N°209 del 08 de agosto de 2007 y la Resolución 4053 del 10 de diciembre del 2007, "por medio de cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta"

REGIMEN COMUN	
RANGO DE DEUDA	PLAZO MAXIMO (meses)
\$ 1.000.000 - \$3.000.000	3
\$ 3.000.001 - \$6.000.000	6
\$ 6.000.001 - \$10.000.000	12
\$ 10.000.001 - \$30.000.000	18
\$ 30.000.001 - \$50.000.000	24
\$ 50.000.001 En adelante	36

2. En el caso de los contribuyentes morosos que se encuentren incursos en procesos de cobro coactivo (aunque sea en una sola de las vigencias sobre las cuales se pretende la facilidad), se aplicara la tabla 1, correspondientes a la obligación sobre la cual se pretende el otorgamiento de la facilidad para el pago, el cual quedará supeditado al pago de un abono inicial, que se determinará aplicando el porcentaje correspondiente, dependiendo de la etapa procesal en la que se encuentre, de la siguiente manera:

ABONO INICIAL	
ETAPA PROCESAL	% para calcular el abono inicial para suscribir Acuerdo de Pago
Mandamiento de Pago Notificado	20%
Medidas cautelares decretadas	25%
Medidas cautelares inscritas	30%
Secuestro y hasta el avalúo	40%

### III. Impuesto de Alumbrado Público:

1. Contribuyentes morosos que no se encuentren incursos en procesos de cobro coactivo, correspondientes a la obligación sobre la cual se pretende el otorgamiento de la facilidad para el pago (sin mandamiento de pago notificado en ninguna de las vigencias y/o periodos sobre los cuales se pretende la facilidad).

Alumbrado público	
RANGO DE DEUDA	PLAZO MAXIMO (meses)
\$ 100.000 - \$500.000	6
\$ 500.001 - \$3.000.000	12
\$ 3.000.001 - \$ 6.000.000	18
\$ 6.000.001 - \$10.000.000	24
\$ 10.000.001 En adelante	36

*Handwritten signature/initials*

Decreto No. 140

07 JUN. 2018

Por medio del cual se modifica el Decreto N°209 del 08 de agosto de 2007 y la Resolución 4053 del 10 de diciembre del 2007, "por medio de cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta"

2. En el caso de los contribuyentes morosos que se encuentren incursos en procesos de cobro coactivo (aunque sea en una sola de las vigencias sobre las cuales se pretende la facilidad), se aplicara la tabla 1, correspondientes a la obligación sobre la cual se pretende el otorgamiento de la facilidad para el pago, el cual quedará supeditado al pago de un abono inicial, que se determinará aplicando el porcentaje correspondiente, dependiendo de la etapa procesal en la que se encuentre, de la siguiente manera:

ABONO INICIAL	
ETAPA PROCESAL	% para calcular el abono inicial para suscribir Acuerdo de Pago
Mandamiento de Pago Notificado	20%
Medidas cautelares decretadas	25%
Medidas cautelares inscritas	30%
Secuestro y hasta el avalúo	40%

#### IV Tasa de Semaforización y Multas de Transito

1. Contribuyentes morosos que no se encuentren incursos en procesos de cobro coactivo, correspondientes a la obligación sobre la cual se pretende el otorgamiento de la facilidad para el pago (sin mandamiento de pago notificado en ninguna de las vigencias y/o periodos sobre los cuales se pretende la facilidad).

Tasa de Semaforización y Multas de Transito		PLAZO MAXIMO (meses)
RANGO DE DEUDA		
\$ 100.000	- \$500.000	6
\$ 500.001	- \$3.000.000	12
\$ 3.000.001	- \$ 6.000.000	18
\$ 6.000.001	- \$10.000.000	24
\$ 10.000.001	En adelante	36

2. En el caso de los contribuyentes morosos que se encuentren incursos en procesos de cobro coactivo (aunque sea en una sola de las vigencias sobre las cuales se pretende la facilidad), se aplicara la tabla 1 correspondientes a la obligación sobre la cual se pretende el otorgamiento de la facilidad para el pago, el cual quedará supeditado al pago de un abono inicial, que se determinará aplicando el porcentaje correspondiente, dependiendo de la etapa procesal en la que se encuentre, de la siguiente manera:

Decreto No. 140

07 JUN. 2018

Por medio del cual se modifica el Decreto N°209 del 08 de agosto de 2007 y la Resolución 4053 del 10 de diciembre del 2007, "por medio de cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta"

ABONO INICIAL	
ETAPA PROCESAL	% para calcular el abono inicial para suscribir Acuerdo de Pago
Mandamiento de Pago Notificado	20%
Medidas cautelares decretadas	25%
Medidas cautelares inscritas	30%
Secuestro y hasta el avalúo	40%

**V. Las siguientes medidas aplican de manera general:**

Como requisito para la formalización del acuerdo de pago, el contribuyente incurso en los parámetros establecidos en el numeral 1., deberá cancelar por lo menos el valor correspondiente a la primera cuota, de cuya constancia de pago deberá anexarse copia a la Resolución que otorga la respectiva facilidad; de igual forma, en el caso de los contribuyentes a los cuales se les exija el pago de un abono inicial.

No se podrán conceder facilidades de pago sobre aquellas obligaciones que se encuentren por debajo de los rangos mínimos de deuda.

Téngase como garantía para la suscripción de acuerdos de pago, cuando haya lugar a ello, el establecimiento de comercio del cual sea titular el respectivo contribuyente.

En consonancia a lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012, los poseedores de predios en la jurisdicción de Santa Marta podrán acceder a facilidades de pago acreditando su condición por cualquier prueba sumaria; no obstante, el plazo para ésta no podrá exceder de doce (12) meses, a menos que el solicitante preste garantía en los términos señalados en el artículo 49 de este Decreto.

Se podrá otorgar plazos mayores a los estipulados, siempre y cuando el contribuyente lo solicite y no supere los sesenta (60) meses; no obstante, estos casos quedarán sujetos al criterio del alcalde y/o el funcionario que éste delegue, previa revisión de la situación particular del contribuyente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el artículo 54 del Decreto 209 de 2008, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 54. EFECTOS:** El acto que concede la facilidad de pago surte efectos a partir de su suscripción por parte del Secretario (a) de Hacienda Distrital o la persona que éste delegue y el contribuyente; así mismo, suspende los procesos de cobro en curso, siempre y cuando se incluyan en su totalidad las vigencias y/o periodos que éste comprenda.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modifíquese el artículo 55 del Decreto 209 de 2008, el cual quedará así:

**ARTICULO 55. ACUERDOS DE PAGO DEJADOS SIN VIGENCIA.** Los acuerdos de pago que presenten un incumplimiento en más de tres (3) cuotas, serán declarados sin vigencia mediante Resolución motivada, la cual será notificada al

Decreto No. 140

07 JUN. 2018

**Por medio del cual se modifica el Decreto N°209 del 08 de agosto de 2007 y la Resolución 4053 del 10 de diciembre del 2007, "por medio de cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta"**

*contribuyente, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 258 al 263 del Acuerdo 004 de 2016.*

*Los contribuyentes a quienes se les hubiese dejado sin vigencia el acuerdo de pago, solo podrán acceder por una sola vez a una nueva facilidad de pago, cancelando una cuota inicial del total de la deuda sobre la cual desean formalizar el convenio de pago, de la siguiente manera:*

ABONO INICIAL	
ETAPA PROCESAL	% para calcular el abono inicial para suscribir Acuerdo de Pago
Sin Mandamiento de Pago notificado	20%
Mandamiento de Pago Notificado	25%
Medidas cautelares decretadas	35%
Medidas cautelares inscritas	40%
Secuestro y hasta el avalúo	50%

*En ningún caso un contribuyente podrá acceder a una facilidad de pago si se evidencia por parte de la administración, que existió incumplimiento en cualquier tiempo, de dos convenios de pago previamente otorgados.*

**ARTICULO SEXTO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial, la Resolución N°4053 del 10 de diciembre de 2007.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Alcalde Distrital

  
**AURA CAROLINA GARCIA AMARANTO**  
Secretaria de Hacienda (E)

  
Revisó: Carlos Iván Quintero.-Director Jurídico Distrital